

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 08 -2016-GM/MM

Miraflores, 07 MAR. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0498/2016) presentado con fecha 24 de febrero de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 134-2016-SGLPAV/MM del 15 de febrero de 2016, el Informe N° 30-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 049-2016-GAJ/MM de fecha 04 de marzo de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 92-2016-SGLPAV/MM notificada el 04 de febrero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. deficiencias en la asignación del personal en lo que respecta a jardineros en el Sector 03, puesto que no ha cumplido con la asignación del personal de acuerdo a lo programado; bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por *"Incumplimiento en el suministro del equipo, herramientas o personal necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario,"* prevista en el Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, mediante documento C-0361/2016 presentado el 09 de febrero de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la carta antes mencionada, manifestando que la ausencia de dos jardineros del Sector 03 se produjeron por hechos extraordinarios e imprevisibles, en la medida que las faltas y/o renunciaciones por parte de sus trabajadores son hechos que escapan a su control, no pudiendo preverlos, ni mitigar sus efectos;

Que, mediante Carta N° 134-2016-SGLPAV/MM notificada el 15 de febrero 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-0498/2016, presentado el 24 de febrero de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 134-2016-SGLPAV/MM, indicando que la ausencia de personal se debió exclusivamente a la renuncia de un jardinero que fue sin previo aviso y a una falta injustificada, siendo estos hechos considerados de fuerza mayor, extraordinarios e imprevisibles;

Que, mediante Informe N° 30-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 29 de febrero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la situación advertida afecta la





calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes; agregando que no está acreditado que la concesionaria haya cumplido totalmente con las actividades solicitadas;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los servicios materia de este contrato;

Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 049-2016-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 134-2016-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 24 de febrero de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0498/2016) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 134-2016-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal